



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

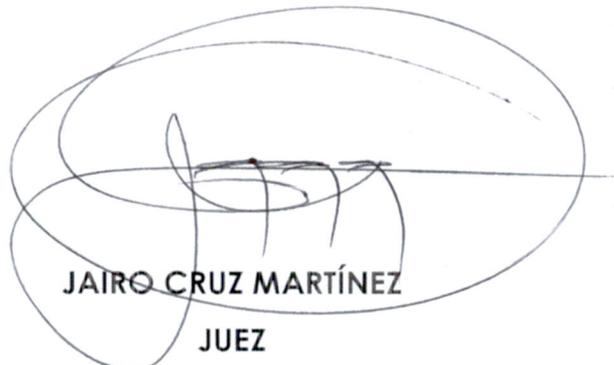
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-026-2019-0-0183-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 83) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, el Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho habiendo liquidado los intereses moratorios hasta el 30 de septiembre de los corrientes. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



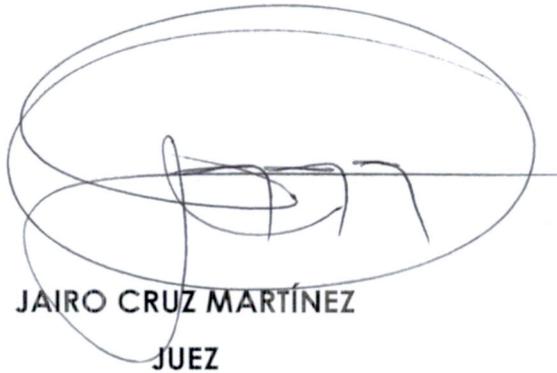
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-083-2019-0-0685-00**

Como quiera que sobre la liquidación que erróneamente imprimiera dos veces la Oficina de Apoyo y a la cual se le corriera traslado doble vez, el Juzgado ya se pronunciara a través de auto del 11 de junio de 2021 (Fol. 36); se dispondrá que las partes se estén a lo resuelto en el auto reseñado y se ordena a la O.C.M.E.S., mayor atención al momento de imprimir memoriales pues no es necesario adelantar trámites innecesarios que hacen menos ágil el proceso judicial.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/06/2016	30/06/2016	6	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 67.430.762,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.812,53	\$ 297.812,53	\$ 0,00	\$ 67.728.574,53
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.591.034,94	\$ 1.888.847,47	\$ 0,00	\$ 69.319.609,47
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.591.034,94	\$ 3.479.882,41	\$ 0,00	\$ 70.910.644,41
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.539.711,23	\$ 5.019.593,65	\$ 0,00	\$ 72.450.355,65
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.633.210,48	\$ 6.652.804,12	\$ 0,00	\$ 74.083.566,12
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580.526,27	\$ 8.233.330,39	\$ 0,00	\$ 75.664.092,39
01/12/2016	31/12/2016	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.633.210,48	\$ 9.866.540,86	\$ 0,00	\$ 77.297.302,86
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.655.792,83	\$ 11.522.333,69	\$ 0,00	\$ 78.953.095,69
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.495.554,81	\$ 13.017.888,51	\$ 0,00	\$ 80.448.650,51
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.655.792,83	\$ 14.673.681,34	\$ 0,00	\$ 82.104.443,34
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.601.756,95	\$ 16.275.438,29	\$ 0,00	\$ 83.706.200,29
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.655.148,85	\$ 17.930.587,14	\$ 0,00	\$ 85.361.349,14
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.601.756,95	\$ 19.532.344,09	\$ 0,00	\$ 86.963.106,09
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.632.563,96	\$ 21.164.908,05	\$ 0,00	\$ 88.595.670,05
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.632.563,96	\$ 22.797.472,01	\$ 0,00	\$ 90.228.234,01
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.579.900,61	\$ 24.377.372,62	\$ 0,00	\$ 91.808.134,62
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.578.648,02	\$ 25.956.020,64	\$ 0,00	\$ 93.386.782,64
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.515.710,66	\$ 27.471.731,30	\$ 0,00	\$ 94.902.493,30
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.553.793,80	\$ 29.025.525,10	\$ 0,00	\$ 96.456.287,10
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.548.547,61	\$ 30.574.072,71	\$ 0,00	\$ 98.004.834,71
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.417.616,25	\$ 31.991.688,95	\$ 0,00	\$ 99.422.450,95
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.547.891,50	\$ 33.539.580,45	\$ 0,00	\$ 100.970.342,45
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.485.245,35	\$ 35.024.825,80	\$ 0,00	\$ 102.455.587,80
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.472.122,32	\$ 36.556.948,12	\$ 0,00	\$ 103.987.710,12
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.432.502,05	\$ 38.029.450,17	\$ 0,00	\$ 105.460.212,17
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.505.082,81	\$ 39.534.532,98	\$ 0,00	\$ 106.965.294,98
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.499.130,24	\$ 41.033.663,22	\$ 0,00	\$ 108.464.425,22
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.442.439,86	\$ 42.476.103,08	\$ 0,00	\$ 109.906.865,08
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.478.579,62	\$ 43.954.682,70	\$ 0,00	\$ 111.385.444,70
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.421.878,60	\$ 45.376.561,30	\$ 0,00	\$ 112.807.323,30
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.463.284,76	\$ 46.839.846,06	\$ 0,00	\$ 114.270.608,06
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.447.281,38	\$ 48.287.127,44	\$ 0,00	\$ 115.717.889,44
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.339.688,46	\$ 49.626.815,91	\$ 0,00	\$ 117.057.577,91
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.410.924,44	\$ 52.499.027,11	\$ 0,00	\$ 118.518.864,68
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.459.288,09	\$ 53.958.315,21	\$ 0,00	\$ 119.929.789,11
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.409.634,29	\$ 55.367.949,50	\$ 0,00	\$ 121.389.077,21
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.455.288,64	\$ 56.823.238,14	\$ 0,00	\$ 122.798.711,50
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.457.955,25	\$ 58.281.193,39	\$ 0,00	\$ 124.254.000,14
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.410.924,44	\$ 59.692.117,82	\$ 0,00	\$ 125.711.955,39
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.443.273,57	\$ 61.135.391,39	\$ 0,00	\$ 127.122.879,82
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.392.187,98	\$ 62.527.579,37	\$ 0,00	\$ 128.566.153,39
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.430.563,67	\$ 63.958.143,04	\$ 0,00	\$ 129.998.341,37
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.421.180,47	\$ 65.379.323,51	\$ 0,00	\$ 131.388.905,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.347.658,19	\$ 66.726.981,69	\$ 0,00	\$ 132.810.085,51
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.347.658,19	\$ 68.074.639,88	\$ 0,00	\$ 134.157.743,69
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.433.241,78	\$ 69.507.881,66	\$ 0,00	\$ 135.590.985,47

LIQUIDACIONES CIVILES

01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 1.370.140,40	\$ 69.530.363,87	\$ 0,00	\$ 136.961.125,87
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 1.382.143,14	\$ 70.912.507,02	\$ 0,00	\$ 138.343.269,02
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 1.332.981,06	\$ 72.245.488,07	\$ 0,00	\$ 139.676.250,07
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 1.377.413,76	\$ 73.622.901,83	\$ 0,00	\$ 141.053.663,83
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 1.388.892,66	\$ 75.011.794,50	\$ 0,00	\$ 142.442.556,50
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 1.348.005,07	\$ 76.359.799,57	\$ 0,00	\$ 143.790.561,57
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 1.375.385,69	\$ 77.735.185,26	\$ 0,00	\$ 145.165.947,26
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 67.430.762,00	\$ 0,00	\$ 1.314.636,00	\$ 79.049.821,25	\$ 0,00	\$ 146.480.583,25

Capital	\$ 67.430.762,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 67.430.762,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 79.049.821,25
Total a pagar	\$ 146.480.583,25
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 146.480.583,25



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-064-2016-0-0989-00**

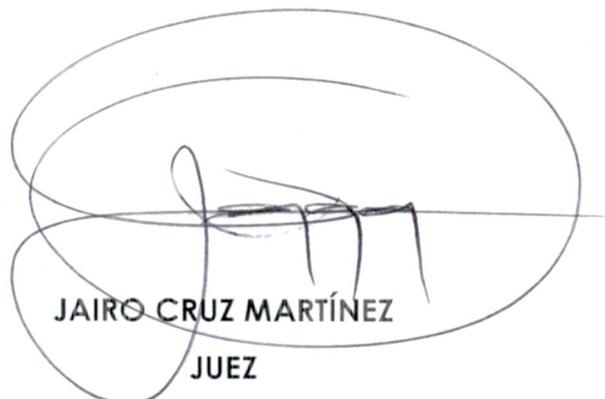
Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante diera cumplimiento a lo ordenado en autos pasados allegando la liquidación desde el correo electrónico inscrito ante la URNA para notificaciones judiciales el Juzgado se pronunciará de fondo sobre la misma.

En ese orden de ideas, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 67'430.762.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 79'049.821.25
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 146'480.583.25</b>

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 30 de noviembre de 2020, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

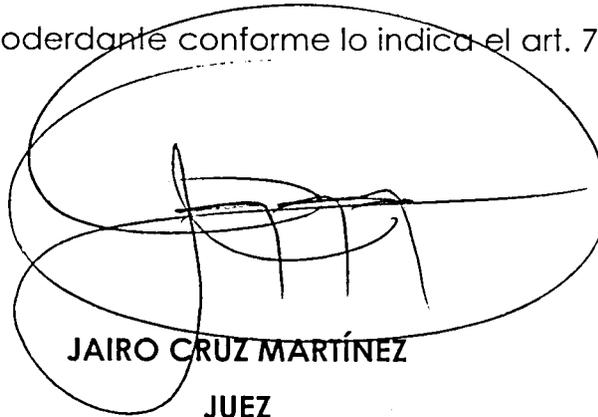
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-030-2017-0-1793-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegó la anterior petición (Fol. 90) es la registrada por la apoderada judicial de la parte ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura.

El Despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

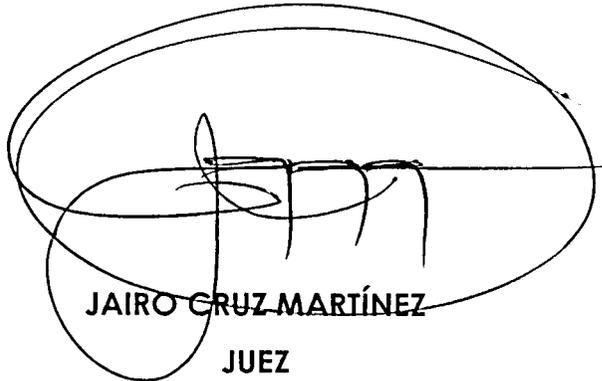
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-009-2017-0-0053-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegó la anterior petición (Fol. 29) es la registrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme se solicita en el escrito anterior, por la Oficina de Apoyo elabórese la comunicación ordenada en auto emanado por el Juzgado de origen el pasado 20 de noviembre de 2019 (Fol. 26) y remítase en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

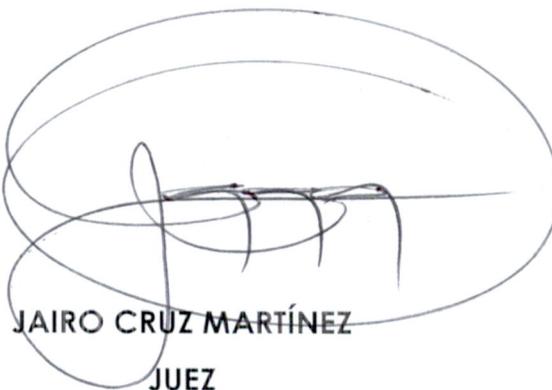
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-032-2018-0-0080-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegó la anterior petición (Fol. 22) es la registrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura.

El Despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130** de fecha **26 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-062-2008-0-1550-00**

*El Juzgado deja constancia que a pesar de encontrarse sello de entrada del pasado 17 de septiembre de 2021 (Fol. 207), el proceso de la referencia nunca entró efectivamente al Despacho, y eso se pudo constatar en las actuaciones observadas en el aplicativo Siglo XXI y en la relación de procesos ingresados en dicha fecha, donde se observó que el proceso que sí ingresó fue el radicado 11001-40-03-047-2008-1550-00. Lo anterior para conocimiento de las partes y claridad en cuanto a las actuaciones surtidas en el proceso.*

Ahora bien, como quiera que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas más que la indicada en el membrete de los escritos presentados, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 207) para efectos de recibir notificaciones dentro del sumario, del mismo modo se requiere al apoderado para que inscriba la misma en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada por el Despacho no se encontró dirección de correo alguna.

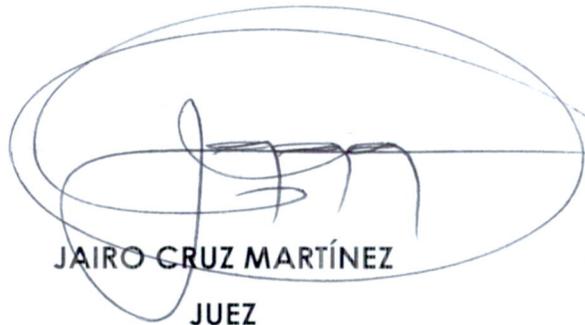
Así las cosas y en atención al escrito que antecede (Fol. 206) el Juzgado le pone de presente al memorialista que la entrega de dineros fue ordenada a través de varios autos, entre ellos el último emanado el pasado 29 de octubre de 2019 (Fol. 201), por lo tanto, por la Oficina de Apoyo verifíquese la posibilidad de entregar nuevos dineros a la parte actora conforme el último informe de títulos, de lo contrario déjense las constancias del caso en el expediente sin necesidad de ingresar las diligencias al despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Finalmente, se ordena a las partes que procedan a actualizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta que dentro de las diligencias se han entregados dineros que pueden ser tenidos en cuenta como abonos a la obligación y que en la última aprobada se liquidaron intereses hasta el 30 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

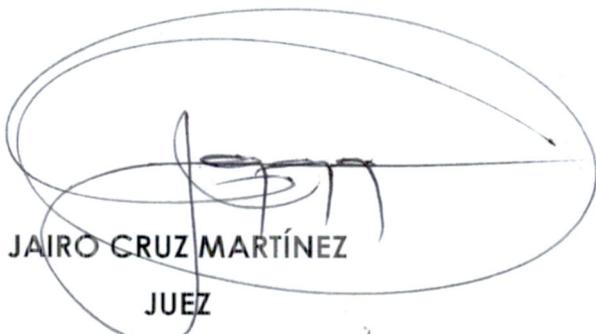
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-062-2008-0-1550-00**

Toda vez que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 116) es procedente, el Juzgado ordena requerir mediante oficio al pagador del INCI para que indique de qué manera continúa dando cumplimiento a la orden de embargo que pesa sobre el salario de la demandada, teniendo en cuenta que dicha medida no ha sido levantada.

Por demás, se requiere a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a la orden impartida en el inciso final del auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal, ello para determinar el monto de un posible aumento en el límite del embargo que está vigente en el proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-081-2017-01038-00**

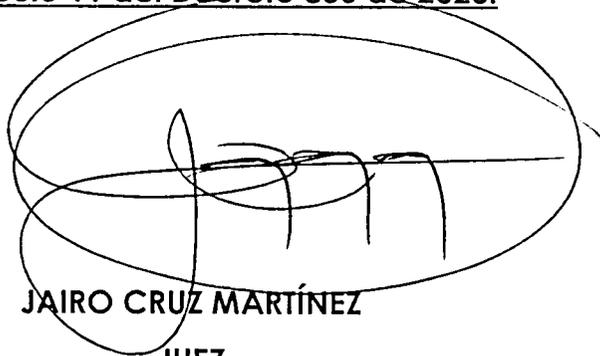
Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado (Fl 74, C 1), de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

De acuerdo a lo informado (Fl. 77, C.2) por la accionante, por secretaría oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO**, con el fin de solicitarle la expedición del Certificado Catastral del predio objeto de la Litis, con destino a este asunto y a costa del interesado. Incluyanse todos los datos necesarios para la identificación del predio.

Finalmente, de acuerdo a las medidas adoptadas para evitar la propagación del Covid-19 por la **O.E.C.M**, se requiere que el referido oficio sea tramitado directamente a través del correo [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) , de igual manera enviar copia del mismo al correo electrónico de la demandante. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

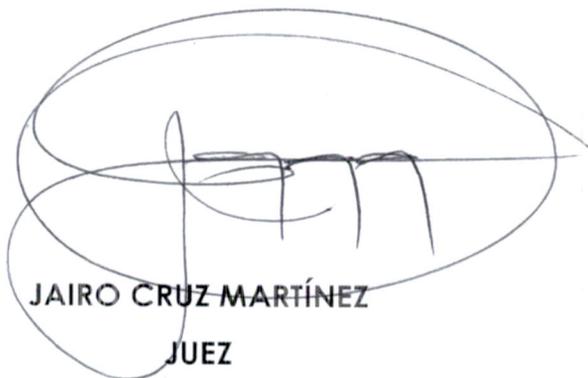
**PROCESO. 11001-40-03-062-2010-01014-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 152, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte demandada ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Por secretaría **REQUIERASE** al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. O-0521-5274 del 28 de mayo de 2021 (FI 120-121, C 1). Ofíciase. De ser necesario apórtese copia del mismo.

Una vez surta efectos positivos la gestión anterior, sin necesidad de ingresar al despacho, por la **O.E.C.M.S** dar cumplimiento al numeral quinto de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2019 (FI 104, C 1)

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

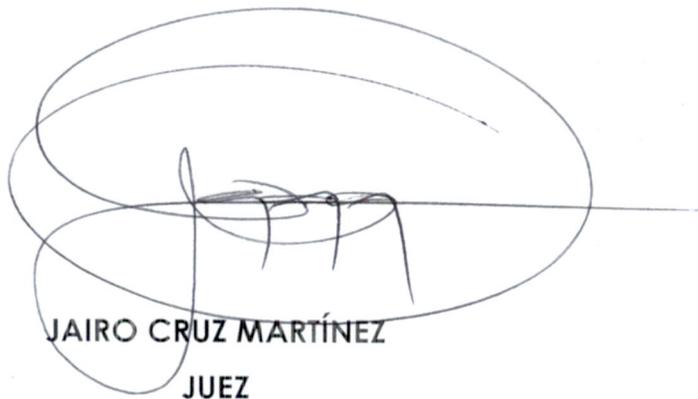
**PROCESO. 11001-40-03-043-2015-00347-00**

Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual indica que realizó la conversión de títulos judiciales para este asunto (FI 108-110, C 1)

Ahora bien, como quiera que luego de una revisión efectuada por el despacho, se encuentra acreditado en el Registro Nacional de Abogados y/o SIRNA que el correo registrado por el apoderado del actor es [luisoramasmutis@oramasabogados.co](mailto:luisoramasmutis@oramasabogados.co) la anterior petición (FI 93, C 1) es procedente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo **447 del C. G. P.**, el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la **O.C.M.E.S.**, efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



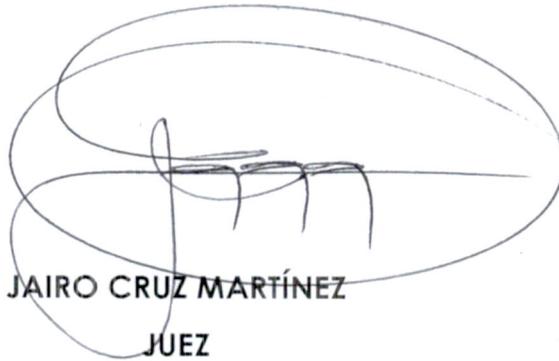
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-018-2017-00547-00**

Previo a resolver la solicitud que precede (FI 80, C 1), se REQUIERE al accionante para que allegue el documento el certificado de vigencia de la escritura pública número 0232 del 02 de marzo de 2020 (FI 62-71, C 1) con una expedición no mayor a 30 días. Y de igual forma una certificado de existencia y representación legal actualizado, toda vez que el obrante en el plenario (FI 72-76, C 1) es de vieja data.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

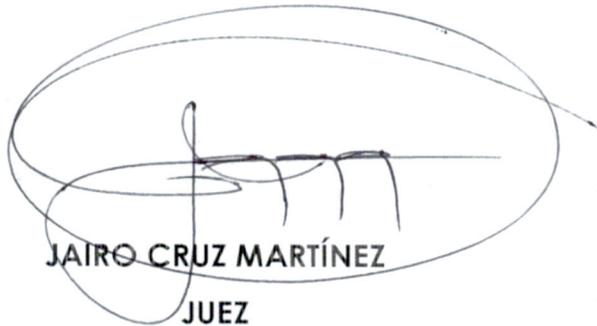
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-047-2014-00967-00**

Previo a resolver la solicitud que antecede (Fl 60, C 2) el memorialista deberá **estarse a lo resuelto** mediante auto del 12 de marzo de 2020. (Fl 89, C 1). De igual forma, se le pone presente que deberá presentar todas sus solicitudes a través del correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados y/o SIRNA.

Ahora bien, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría **consulte** el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-024-2014-01072-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 53, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Se acepta la sustitución que hace Jorge Camilo Paniagua a **Milena Infante Topa** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 52, C.1).

2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección electrónica [minfante@paniaguatovar.com](mailto:minfante@paniaguatovar.com) aportada por la abogada **Milena Infante Topa** en calidad de apoderada de la demandante, desde allí deberá suscribir sus peticiones para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

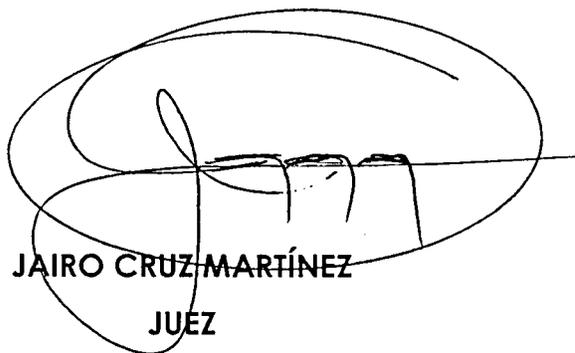
**PROCESO. 11001-40-03-066-2015-00923-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 84, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado LUIS EDUARDO PELÁEZ, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

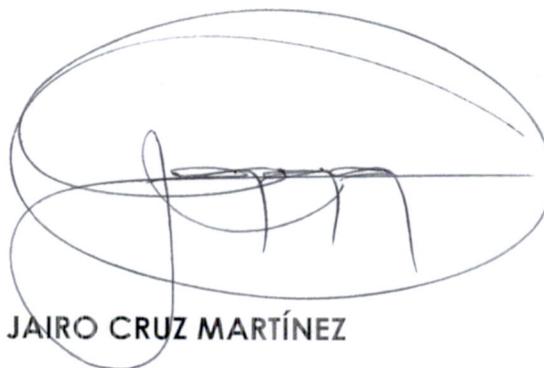
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-082-2017-00198-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 52, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (Fl 51, C 2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

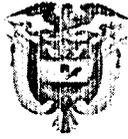


**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-007-2016-00076-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 50, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fl 51, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo con título prendario iniciado por BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de MARGARITA RODRIGUEZ MARTÍNEZ por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

---

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

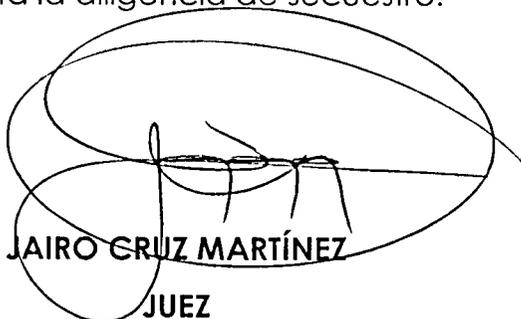
**PROCESO. 11001-40-03-024-2018-00249-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 36, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (Fl 37, C 2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

Por otro lado, la respuesta de la **POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI** (Fl 31, C 2) agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, ahora bien de conformidad con lo anterior, este despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que indique si dispone de un lugar o parqueadero, en el que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-036-2001-00991-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 90, C 1) es la registrada por la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (Fl 89, C 1), se autoriza la actualización de la liquidación del crédito, para ello, deberá partir de la última aprobada en auto del 30 de marzo de 2011 (Fl 70, C 1).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-041-2017-01091-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 15, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

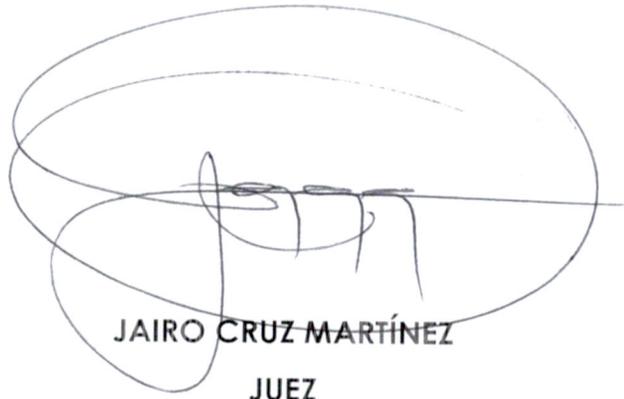
Con base en la solicitud presentada (Fl 16, C 2) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado CIRO ALFONSO ACOSTA GUTIÉRREZ como empleado de la empresa **ROL EMPRESARIAL S.A.S.** Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$24'000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

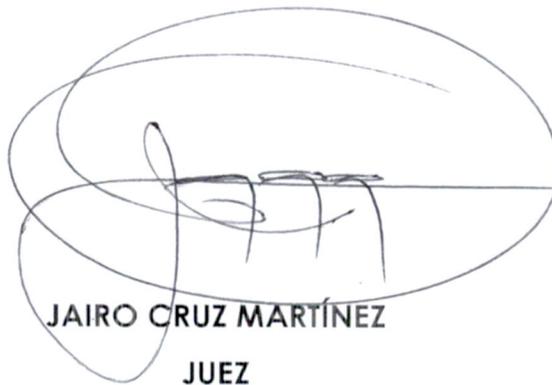
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-051-2017-01382-00**

Previo a resolver la petición que antecede (Fl 51, C 2) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte **ejecutante cesionaria C.I.S.A S.A** deberá usar el correo electrónico registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

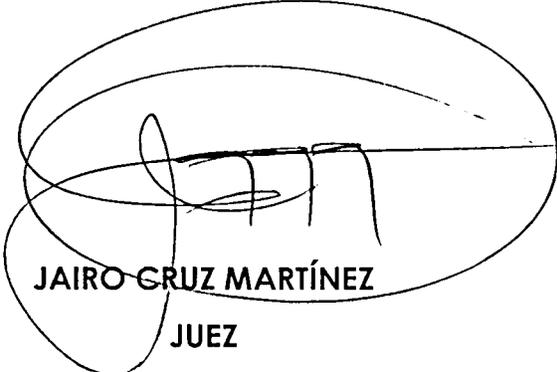
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2016-00764-00**

Visto el memorial que antecede (Fl 195, C 1), en atención a que el auxiliar de la justicia **ACEPLANS GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.**, nombrado en diligencia del 26 de diciembre de 2019 (Fl 168) manifestó que en la actualidad no se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, por lo tanto, será relevada y en su reemplazo se nombra como secuestre a **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.**, para que ejerza las labores encomendadas conforme se indicó mediante providencia de fecha 13 de febrero de 2010(Fl 172), respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20195298.

Por Secretaría, comuníquesele por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-072-2019-0-0507-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegó la anterior petición (Fol. 49) es la registrada por la apoderada judicial de la parte ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la anterior petición es procedente (Fol. 50), de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

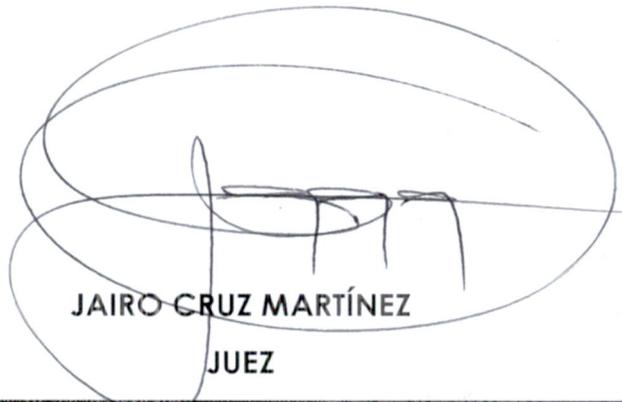
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-060-2009-0-1779-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegó la anterior petición (Fol. 45) es la registrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a lo pedido y conforme al artículo 446 del C. G. P., se autoriza a las partes para presentar la actualización de la liquidación de crédito imputando cada uno de los abonos consignados a órdenes de este proceso, en las fechas en que fueron realizados y en la forma prevista en el art. 1653 del C.C., para dicha actualización deberá partirse de aquella que se encuentra aprobada en la que se liquidaron intereses hasta el 31 de agosto de 2019 (Fol. 44).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

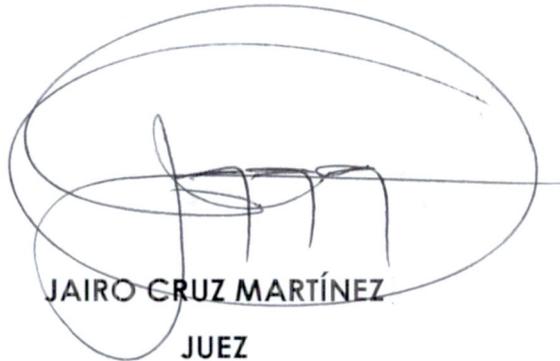
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-026-2017-0-0598-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegó la anterior petición (Fol. 19) es la registrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a lo pedido, el memorialista deberá estarse a lo resuelto por el Juzgado a través de auto del 11 de marzo de los corrientes (Fol. 12) donde se decretó la medida cautelar que ahora se solicita; por demás se requiere a la Oficina de Apoyo para que de manera INMEDIATA elabore el oficio allí ordenado pues no es razonable que hayan pasado más de seis meses sin que dicho oficio se haya elaborado ni remitido conforme el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-065-2018-00691-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 401, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fl 402, C1) y coadyuvada por el apoderado de la parte demandada (Fl 400, C 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por FINCAR BIENES RAICES S.A.S en contra de GABRIELA RAMIREZ ISAZA y JESSICA LORENA FONSECA RAMIREZ por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

---

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



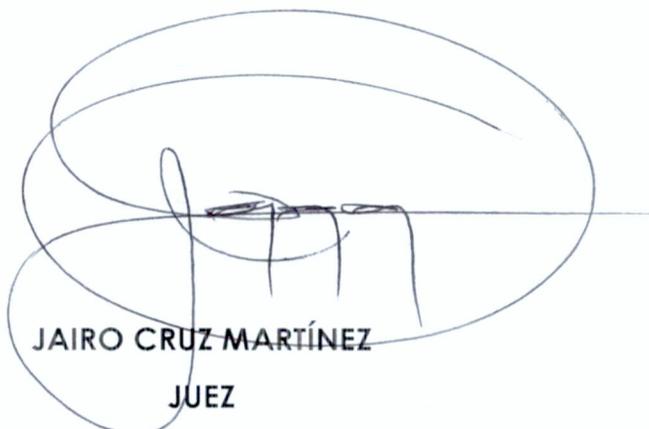
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

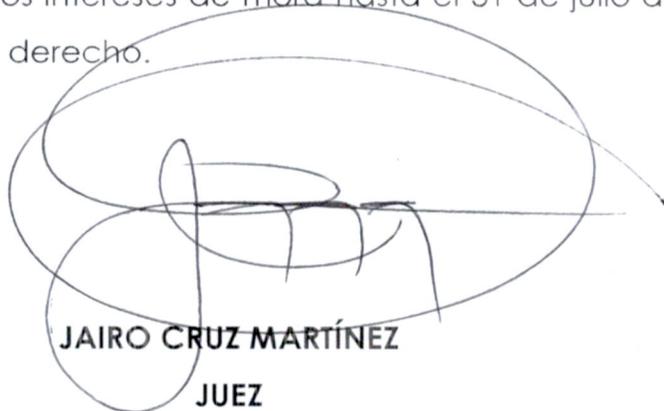
**PROCESO. 11001-40-03-015-2019-0-1408-00**

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas y no se incluyen todos los capitales ordenados.

TOTAL CAPITALES	\$ 3'360.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 831.225.39
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4'191.225.39</b>

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31 de julio de 2020 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 26 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interes Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interes Plazo Periodo	Saldo Interes Plazo	Interes Mora	Saldo Interes Mora	Abonos	SubTotal
02/04/2019	30/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 140 000,00	\$ 140 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.831,72	\$ 2.831,72	\$ 0,00	\$ 142.831,72
01/05/2019	01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 140 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97,73	\$ 2.929,46	\$ 0,00	\$ 142.929,46
02/05/2019	02/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 140 000,00	\$ 280 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195,47	\$ 3.124,93	\$ 0,00	\$ 283.124,93
03/05/2019	31/05/2019	29	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 280 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.668,62	\$ 8.793,54	\$ 0,00	\$ 288.793,54
01/06/2019	01/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 280 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195,11	\$ 8.988,66	\$ 0,00	\$ 288.988,66
02/06/2019	02/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 140 000,00	\$ 420 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292,67	\$ 9.281,33	\$ 0,00	\$ 429.281,33
03/06/2019	30/06/2019	28	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 420 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.194,73	\$ 17.476,05	\$ 0,00	\$ 437.476,05
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 420 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292,40	\$ 17.768,45	\$ 0,00	\$ 437.768,45
02/07/2019	02/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 140 000,00	\$ 560 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389,87	\$ 18.158,32	\$ 0,00	\$ 578.158,32
03/07/2019	31/07/2019	29	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 560 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.306,17	\$ 29.464,49	\$ 0,00	\$ 589.464,49
01/08/2019	01/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 560 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390,58	\$ 29.855,07	\$ 0,00	\$ 589.855,07
02/08/2019	02/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 140 000,00	\$ 700 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 488,23	\$ 30.343,30	\$ 0,00	\$ 730.343,30
03/08/2019	19/08/2019	17	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 700 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.299,87	\$ 38.643,17	\$ 0,00	\$ 738.643,17
20/08/2019	20/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 2.660 000,00	\$ 3.360 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.343,49	\$ 40.986,66	\$ 0,00	\$ 3.400.986,66
21/08/2019	31/08/2019	11	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.360 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.778,43	\$ 66.765,09	\$ 0,00	\$ 3.426.765,09
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.360 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.304,80	\$ 137.069,89	\$ 0,00	\$ 3.497.069,89
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.360 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.916,72	\$ 208.986,61	\$ 0,00	\$ 3.568.986,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.360 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.371,18	\$ 278.357,79	\$ 0,00	\$ 3.638.357,79
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.360 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.283,40	\$ 349.641,19	\$ 0,00	\$ 3.709.641,19
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.360 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.815,84	\$ 420.457,03	\$ 0,00	\$ 3.780.457,03
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.360 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.152,31	\$ 487.609,34	\$ 0,00	\$ 3.847.609,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.360 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.416,85	\$ 559.026,19	\$ 0,00	\$ 3.919.026,19
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.360 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.272,57	\$ 627.298,76	\$ 0,00	\$ 3.987.298,76
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.360 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.870,66	\$ 696.169,42	\$ 0,00	\$ 4.056.169,42
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.360 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.420,97	\$ 762.590,39	\$ 0,00	\$ 4.122.590,39
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.360 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.635,00	\$ 831.225,39	\$ 0,00	\$ 4.191.225,39

Capital	\$ 140.000,00
Capitales Adicionados	\$ 3.220.000,00
Total Capital	\$ 3.360.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total a pagar	\$ 831.225,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 4.191.225,39